



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 115

RADICADO No.156814089001- 2020-00036

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: LIDIBETH MONROY SÁNCHEZ, Y OTROS
DEMANDADO: CARMEN ELISA GUERRERO PEÑA.

San Pablo de Borbur, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Al despacho de la señora Juez informando que pese a requerimiento realizado el pasado veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), el secuestre ACILERA S.A.S. no ha rendido cuentas desde la aceptación del cargo designado.

De otra parte, el profesional designado como perito evaluador, no se ha pronunciado o aportado documentos que permitan acreditar su calidad.

El Secretario,

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez verificado el expediente de la referencia, se evidencia que pese a requerimiento realizado a la empresa **ACILERA S.A.S.** quien funge en el presente proceso como secuestre, no ha rendido cuentas frente a la administración del inmueble objeto de venta desde la aceptación del cargo designado; en consecuencia se ordena rendir cuentas en el término improrrogable de cinco (05) días, contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, so pena de relevo y comunicación al Consejo Superior de la Judicatura en concordancia de lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Código General del Proceso. Oficiése por secretaría al secuestre para tal efecto, advirtiéndole que se trata de un segundo requerimiento y de las consecuencias que implicaría el incumplimiento de lo ordenado.

De otra parte, frente a la designación realizada al profesional FABIO LEONIDAS CAÑÓN SOLANO con registro AVAL-7310824, como perito evaluador en el presente proceso, evidencia esta juzgadora que aún no reposa en el expediente aceptación al cargo o se han aportado documentos que acrediten su calidad; teniendo en cuenta lo anterior, oficiése por secretaría al profesional antes señalado para que se pronuncie en el término contenido en el artículo 49 del C.G.P. advirtiéndole que en caso contrario, se procederá a su relevo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA LEMUS CANTOR
JUEZ



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 115

RADICADO No.156814089001- 2020-00036

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SECRETARIA
En San Pablo de Borbur a los veintiséis (26) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022) Notificado por anotación en ESTADO No. 29
CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR SECRETARIO

Firmado Por:

Maria Teresa Lemus Cantor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b777d56db44a2d51f0214d5cbe5de59112bb846c466592cccde66c5e46372414**

Documento generado en 25/08/2022 05:34:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>